



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 6 de abril de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver recurso de reposición propuesto por el apoderado de la heredera RUBIELA PRIETO DE AGUILLON contra el auto del 24 de marzo de 2022 que programó fecha para celebrar audiencia de pruebas y decisión de fondo dentro del Incidente de Rendición de Cuentas, y denegó decretar las pruebas pedidas en el libelo de reposición contra el proveído del 20 de enero de 2022.

Pretende el recurrente el decreto oficioso o sobrevinientes, así las denominó, de una serie de pruebas solicitadas dentro de escrito de recurso de reposición contra el auto del 20 de enero de 2022, entre éstos, traslados de pruebas documentales, como despachos comisorios y contratos de arrendamiento obrantes en el expediente, testimoniales de arrendatarios; solicitud de un proceso de prescripción adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble denominado La Maritza, adelantado al parecer en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad por la señora MARITZA PRIETO MARTINEZ contra los herederos del causante JOSE MARIA PRIETO MORA, entre otros.

Dicho pedimento se denegó dentro del auto recurrido en consideración a no ser la oportunidad legal para ello y advirtiendo además que las mismas deberían ser solicitadas en el proceso y escenario correspondiente, decisión que se mantendrá incólume dado que no le asiste jurídica para positivamente atender esa petición.



En efecto, de un lado, las pruebas pedidas oportunamente por todos los sujetos procesales fueron decretadas debidamente, además de considerarse suficientes para decidir de fondo el asunto, y en caso de que al momento de resolver el incidente de rendición de cuentas sea necesario alguna prueba, de acuerdo a la autonomía y potestad del juez (art. 169 C.G.P.), se ordenará su práctica, empero, es evidente que con las ordenadas se tiene por suficientes para ello, sobre la perspectiva de tratarse de un incidente de rendición de Cuentas no la decisión de fondo del proceso, o establecer hechos o circunstancias que evidentemente no tienen pertinencia alguna a este asunto, como establecer el estado actual de bienes inmuebles mediante inspecciones judiciales, o testimonios para demostrar que los bienes han sido objeto de arrendamientos, aspectos que no conciernen objetivamente a demostrar los frutos obtenidos y administrados por la incidentada heredera MARITZA PRIETO MARTINEZ.

Además, se tiene que varias de las pruebas documentales solicitadas obran en el expediente y por supuesto cobran su valor probatorio en la decisión que en derecho corresponda, y respecto de otras, el interesado debió actuar conforme a lo consagrado en el inc. 2º del art. 173 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

- No reponer el auto del 24 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE MARIA PRIETO MORA
500013110002-2006-00091-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76d6d03802ade330c010c359fb2c578c85e0a1ad65a1973d1d62d4bcb65c4b4d

Documento generado en 05/07/2022 02:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>